

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por ANGELA PATRICIA ORTEGA SANTOS a través de apoderada judicial contra SANDRA MILENA SANTOS POVEDA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título valor – Letra de cambio. Sin embargo, se hace necesario hacer nuevas precisiones previo a librar mandamiento de pago.

- Deberá indicar la fecha de creación del título valor, toda vez que no está suscrito en el documento aportado.
- En los hechos de la demanda se menciona un porcentaje acordado por intereses de mora y por intereses de plazo pero no existe coherencia con el valor liquidado en el acápite de pretensiones de la demanda, por lo tanto deberá enunciar con claridad y coherencia los hechos respecto de lo pretendido, ello conforme lo indica el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
- Al momento de enunciar el acápite de “Procedimiento” indica que se trata de un proceso de “menor cuantía” pero los valores enunciados en el acápite de pretensiones no hacen referencia a una suma que supere los 40 s.m.l.m.v., en consecuencia, deberá aclarar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
- Conforme lo establece el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá manifestar las medidas que adoptará para conservar el título valor que confesó tener en su poder.
- Conforme lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.

Por lo anterior expuesto debe ajustarse el contenido del escrito de la demanda a lo preceptuado en las normas antes mencionadas, motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 inciso 3 del C.G.P.

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva presentada por ANGELA PATRICIA ORTEGA SANTOS identificada por la cédula de ciudadanía número 1.098.663.655 a través de apoderado judicial contra



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SANDRA MILENA SANTOS POVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.460, conforme a los lineamientos antes mencionados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 9 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 017.

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria